Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, al revocar el pronunciamiento de la instancia anterior, declaró –de oficio y solo para este caso– la inconstitucionalidad de los artículos 41 y 42 de la ley 27.198 y de los artículos 41 y 42 de la ley 27.341, en cuanto ordenan que los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, del decreto 471/02, y de sus normas complementarias, recaídos sobre los títulos de la actora, se encuentran alcanzados por el diferimiento de pago de deuda pública del Gobierno Nacional (fs. 281/292 vta.).

2°) Que, contra tal decisión, el Estado Nacional interpuso recurso extraordinario (fs. 294/308 vta.), que fue concedido en lo atinente a la interpretación de la normativa federal en juego y denegado en lo referente a la arbitrariedad y gravedad institucional atribuidas a la sentencia (fs. 330/331 vta.).

3°) Que, encontrándose la causa a estudio del Tribunal, el entonces Ministerio de Hacienda dictó la resolución 516/2019 (BO 19/06/2019) –mediante la cual se aprobó el "Procedimiento para la Instrumentación de Acuerdos de Cancelación de Títulos Públicos Elegibles"–, a raíz de lo cual se dispuso la medida para mejor proveer obrante a fs. 341/341 vta.

En cumplimiento de lo allí requerido a las partes, por un lado, el Estado Nacional informó que los títulos objeto de esta acción "son Bonos de Consolidación PRO 4, que sí son Títulos Públicos Elegibles" (fs. 347/347 vta.); y, por el otro, la parte actora expresó su voluntad de aceptar la Oferta de Cancelación obrante en el informe efectuado por la Oficina Nacional de Crédito Público del Ministerio de Economía (fs. 357).

4°) Que habida cuenta de que, en caso de concluir el proceso por arribar las partes a un acuerdo en el marco del procedimiento aprobado por la mencionada resolución MHA 516/2019, devendría abstracta la consideración de los agravios formulados ante esta Corte por el Estado Nacional, corresponde suspender el tratamiento del recurso extraordinario y devolver las actuaciones al tribunal a quo para que las partes puedan realizar las presentaciones que en su caso correspondan.

Por ello, suspéndase el llamamiento de autos de fs. 333. Agréguese por Mesa de Entradas copia de la presente resolución a las actuaciones correspondientes a la queja que tramita por el expediente FCB 21130203/2002/1/RH1 "Moukarzel, María Alejandra c/ P.E.N. –MECON– Ministerio de Justicia s/ amparo ley 16.986". Cumplido, remítanse los autos al tribunal de origen a los fines indicados, con cargo de oportuna devolución a esta Corte. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por el **Estado Nacional, Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas,** representado por el **Dr. Carlos Daniel Lencinas.**

Traslado contestado por **la actora,** con el patrocinio letrado del **Dr. Pablo G. Montesi.**

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de la ciudad de Córdoba.**